Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YOSMARY GUERRERO CORREA
DEMANDADO: JAIRO HERNALDO MEDINA ARISTIZÁBAL
RADICACION: 2017-00185

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de noviembre de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

I. El 20 de noviembre del año en curso se instaló la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 29 de agosto de 2017 y notificada en estado del 30 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado Jairo Hernaldo Medina Aristizábal, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, el demandado JAIRO HERNALDO MEDINA ARISTIZÁBLA no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro

coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor JAIRO HERNALDO MEDINA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.151.313, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

II. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 3:30 P.M. del día 23 del mes de FEBRERO de 2018, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la torre **B** del Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 76 del 06 DIC 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YOSMARY GUERRERO CORREA
DEMANDADO: JAIRO HERNALDO MEDINA ARISTIZÁBAL
RADICACION: 2017-00185

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de noviembre de 2.017. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora visto a folio 57, se accede a la solicitud allí planteada de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del C.C. en concordancia con el artículo 44 Superior, por lo que se dispone fijar de forma provisional la cuota alimentaria a favor de la menor YURY VANESSA MEDINA GUERRERO, y cargo de su progenitor señor JAIRO HERNALDO MEDINA ARISTIZÁBAL, por el valor de $500.000 mensuales.

Así mismo se ordena el descuento por nómina al señor HERNALDO MEDINA ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.151.313, de la cuota alimentaria fijada anteriormente, por tanto ofíciese en tal sentido al pagador de la Policía Nacional, advirtiéndole que los dineros deben ser consignados dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario, como tipo 6 y a nombre de la parte actora. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 96 del 06 DIC 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria